

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DRI.

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 29 de Diciembre último lo que sigue:

«En vista del excesivo número de sustitutos que antes de verificar su embarco con destino á los distritos de Ultramar resultan inútiles en los reconocimientos que sufren en los depósitos de bandera y embarque respectivos, con grave perjuicio, en primer lugar, para el Estado, que se ve privado de sus servicios en la época precisa en que han de reemplazarse las bajas naturales ocurridas en aquellos distritos, y en segundo término, de los intereses de los sustituidos, que habiendo agotado los recursos con que contaban para librarse del servicio militar activo, tienen necesidad de venir á prestarlo, después de haberse considerado exentos de esa obligación, á menos que con elementos suficientes repongan nuevamente su plaza, con arreglo á las prescripciones del art. 166 de la ley de Reclutamiento vigen-

te, originándose en ambos casos detrimentos de consideración á los sustituidos, y causándose el mismo daño á los particulares y al Estado cuando la inutilidad se manifiesta en el acto del desembarco ó se comprueba el ingreso en el Ejército de sustitutos filiados con documentos falsos ó con nombre supuesto. Para conseguir que desaparezca rápidamente este mal, que sólo beneficia á especuladores que procuran obtener grandes utilidades, sin reparar en los medios que emplean; la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. La identidad de la persona del sustituto á que se refiere el caso 2.º del art. 161 de la ley de Reemplazos, se verificará ante el Ayuntamiento en donde hubiesen sido alistados, comprobada por dos vecinos de responsabilidad del punto donde se efectúe la sustitución, sin perjuicio de que pueda ampliarse la información cuando la Autoridad militar lo juzgue necesario.

Segundo. Para acreditar que el que pretende ser sustituto es soltero ó viudo sin hijos, se presentará la certificación expedida por el Juzgado municipal del pueblo, uniéndose además las de los pueblos en que habitualmente haya residido el interesado desde que contó la edad legal para poder efectuar su matrimonio.

Tercero. También se unirá al expediente certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia en que se haga constar que el interesado no ha sido procesado criminalmente.

Cuarto. La talla y reconocimiento de todo sustituto se verificará por los funcionarios que designe la Autoridad militar respec-

tiva, á presencia de los Jefes de zona que determina el art. 163 de la ley, sin que en caso alguno pueda omitirse esta formalidad, ni autorizarse delegaciones en personal subalterno, puesto que es de interés sumo comprobar en esos actos que los individuos sometidos á la talla y reconocimiento son los mismos á quienes se refieren los documentos presentados en la zona.

Quinto. Además de los requisitos que han de concurrir en los documentos referidos, las Autoridades mencionadas en el art. 163 de la ley continúan autorizadas para comprobar la autenticidad del sustituto y documentos presentados hasta asegurarse plenamente de su absoluta legalidad, empleando á este fin cuantos medios les sugiera su celo para conseguir el fin propuesto.

Sexto. Las prescripciones de la presente disposición se aplicarán á todos los expedientes de sustituciones de reclutas del reemplazo del año actual, y á las de los procedentes de años anteriores que hayan de reponer su plaza por este medio.

Séptimo. En los casos de baja de los sustitutos por deserción, inutilidad ó falsedad de documentos, los Capitanes generales de los distritos darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que han efectuado su embarco los sustituidos, los nuevos sustitutos presentados por aquéllos, ó si verificaron la redención á metálico que autoriza el art. 166.

Octavo. Con objeto de que en este Ministerio haya un conocimiento exacto del número de individuos sustituidos en cada provincia y de los sustitutos embarcados, los referidos Capitanes generales manifestarán esa noticia á este Ministerio dentro del mes

siguiente al en que terminan los embarcos anuales.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1893.

RUIZ CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de....

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 1.º del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 12 créditos, comprendidos en la relación número 58 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Morón, núm. 41, que ascienden á 3.255 pesos 63 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 174'02 por los intereses devengados; en junto á 3.429 pesos 65 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo ó sea 1.200 pesos 33 centavos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes,

acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.200 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
Señor.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Ricardo Amor Garrido	493'57	»	493'57	172'74
2	Hipólito Bormas Alvarez.	317'09	»	317'09	110'98
3	Gregorio Estrada Samper.	118'75	»	118'75	41'56
4	Manuel Fidalgo Mezquita.	237'11	»	237'11	82'98
5	Domingo Gómez González.	382'37	»	382'37	133'82
6	Pedro Giménez Estepa.	63'60	»	63'60	22'26
7	Cándido Lozano Gutiérrez.	386'99	104'48	491'47	172'01
8	Martín Mansilla Arrabal.	508'46	»	508'46	177'96
9	Francisco Paradela Fernández.	42'46	»	42'46	14'86
10	Baltasar Reigosa.	130'50	»	130'50	45'67
11	Gualberto Sambaé Barceló.	317'15	»	317'15	111
12	Bernardo Serna Peña.	257'58	69'54	327'12	114'49
	TOTAL.....	3255'63	174'02	3429'65	1200'33

Madrid 29 de Julio de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

Mes de Abril de 1892.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Abril de 1892, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Por 10 jornales al peón Luis Rivera, á 2 pesetas. . . . .	20	»
Por 10 íd. al íd. Luciano Alonso, á 2 íd. . . . .	20	»
Por 8 y 3/4 íd. al íd. Isaac Lamónja, á 2 íd. . . . .	17	50

Por 3 jornales al peón Angel Lafuente, á 2 pesetas. . . . .	6	»
Por 3 íd. al íd. Baldomero Mijanco, á 2 íd. . . . .	6	»
Por 19 íd. al machacador Justo Victoria á 2 íd. . . . .	38	»
Por 19 íd. al íd. Vicente Prieto, á 2 íd. . . . .	38	»
Por 19 íd. al íd. Pedro Prieto, á 2 íd. . . . .	38	»
Por 19 íd. al íd. Baltasar Sáez, á 2 íd. . . . .	38	»
Por 19 íd. al íd. Guillermo Francés, á 2 íd. . . . .	38	»
Por 18 y 3/4 íd. al íd. Prudencio Navarro, á 2 íd. . . . .	37	50
MATERIAL.		
Por 10 jornales á un carro con dos caballerías á 10 pesetas. . . . .	100	»
Por 10 íd. á un íd. con 2 íd. á 10 íd. . . . .	100	»
Por 10 íd. á un íd. con 2 íd. á 10 íd. . . . .	100	»
A D. Benito Ezquerria, según recibo núm. 1. . . . .	9	»
A D. Jorge Iramendi, íd. íd. número 2. . . . .	2	50
TOTAL. . . . .	608	50

Importa esta nota las figuradas seiscientos ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Logroño 14 de Agosto de 1893.

—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. —V. B.º, el Presidente, P. A., el Vicepresidente, Valeriano Velasco.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

#### Cédulas personales

Don Manuel Boza y Capilla, arrendatario de cédulas personales de esta provincia,

Hago saber: Que el día 16 del corriente mes, empieza la cobranza y recaudación de cédulas personales en toda la provincia, para cuyo efecto se abren despachos en las cabezas de partido y se llevarán á domicilio en la capital, habiéndose establecido las oficinas del partido de Logroño en la calle de la Audiencia núm. 5 principal, siendo las horas de despacho para el público de cuatro á siete de la tarde.

Advirtiéndose que el período voluntario terminará el 16 de Noviembre hasta cuya fecha se expedirán sin recargo.

Logroño 14 de Agosto de 1893. —La Empresa, Manuel Boza.

#### Sección judicial.

Don Antonio Peláez y Jiménez, Juez municipal de esta villa en bienes anteriores por incompatibilidad de los propietarios,

Por el presente, hago saber: Que en este mi Juzgado, pende exhorto civil procedente del de igual clase del distrito del Pilar de Zaragoza, dimanado del juicio verbal seguido por D.ª Carmen Lafox, contra D. Pedro Nolasco Moreno y su esposa D.ª Bernardina Moreno, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos aparece embargada la siguiente finca, sita en jurisdicción de esta villa:

Un olivar en el término de la Granja, de dieciocho celemines de cabida, y linda al saliente, con acequia de los Navarros; sur, con herederos de Casilda Moreno, y norte, con Pedro González; tasado por el perito en novecientas siete pesetas, é inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, tomo ochenta y nueve de Cervera, folio ciento ochenta y tres, finca número setenta y nueve, inscripción segunda.

En providencia de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta del predio deslindado, á cuyo efecto se señaló el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana.

En el remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, no han de sujetarse á tipo los licitadores, quienes presentarán su cédula personal.

Los títulos de propiedad del inmueble, podrán ser examinados en la Secretaría de este Tribunal, y á este fin

se hallan de manifiesto; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cervera del río Alhama á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Peláez.—P. S. M., Domingo Milla.

Don Hilario Medrano y Rodríguez, Juez municipal de Jubera y aldeas,

Hago saber: Que en el día de hoy sobre las diez de su mañana se ha presentado á mi autoridad D. Victor Oliván Rubio, vecino de esta villa y como Depositario de las reses laneras embargadas á los Concejales de este Ayuntamiento por multa impuesta por el señor Gobernador civil, gastos y costas por débitos de primera enseñanza. Por dicho Depositario se le manifiesta; que según aviso del ganadero Cipriano Galilea, se le habían extraviado cuatro reses de la propiedad del Concejal don Pascual Viguera Sáez y que apesar del celo que habían desplegado en busca de ellas, tanto el recurrente como el encargado de la custodia de las mismas, nada habían podido conseguir al efecto de ser habidas.

En su consecuencia he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegando así á conocimiento de la Guardia civil y demás Autoridades del orden judicial, desplieguen el celo necesario sobre la busca de las mismas.

Dado en Jubera á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, Hilario Medrano.—P. S. M., Alejandro García.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Relación de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excmo. Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado en el día de hoy para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1893 á 94, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 de la ley Municipal vigente.

#### 1.ª SECCIÓN.

Don Pablo Martínez Chacón  
» Javier Alcalde Fernández  
» Ricardo Martínez Merino  
» Juan Pérez Cuevas

#### 2.ª SECCIÓN.

Don Carmelo Barrón Sáenz  
» Román Maguregui Nájera  
» Felipe Prieto Muro  
» Cipriano Sáenz Santa Olalla

#### 3.ª SECCIÓN.

Don Eduardo Jiménez Zapatero  
» Simeón Toledo Calderón  
» Ramos Toledo de Luco

#### 4.ª SECCIÓN.

Don Pascual Velázquez Francisco  
» Toribio Hernaiz González  
» Ruperto Martínez Salvide

#### 5.ª SECCIÓN.

Don Salvador Aragón Barrón  
» Enrique Pancorbo Muro  
» Julián López Solana

#### 6.ª SECCIÓN.

Don Donato Hernández Oñate  
» Hipólito Rivas Elias  
» Santiago González Jiménez

Logroño 12 de Agosto de 1893.—El Presidente, Ildefonso San Millán.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 180.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.							
221	Juzgado de primera instancia de Belorado.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	"	"	"
222	Ayuntamiento de Nájera (Logroño).	1. <sup>a</sup>	Id.	410'62	"	"	"
223	Idem de Bahumud (Burgos).	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	300	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
224	Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.	2. <sup>a</sup>	Depositario.	400	"	5000	"
225	Idem.	1. <sup>a</sup>	Celador del cementerio.	125	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
226	Audiencia provincial de Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	750	"	"	"
227	Intendencia militar del distrito.—Edificios militares del Campamento de Carabanchel.	1. <sup>a</sup>	Conserje.	22'50 ps. me.	"	"	"
228	Idem.	1. <sup>a</sup>	Portero del Ayuntamiento.	1'25 ps. diar.	"	"	"
229	Ayuntamiento de S. Clemente (Cuenca).	1. <sup>a</sup>	Peón público óregonero.	1 peseta diar.	"	"	"
230	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial, núm. 2.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	540	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
231	Ayuntamiento de Chillón (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup>	Sereno municipal.	547'50	"	"	"
232	Idem.	1. <sup>a</sup>	Id.	547'50	"	"	"
233	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda de policía urbana y rural.	365	"	"	"
234	Idem de Motilla del Palancar (Cuenca).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de Montes.	365	"	"	"
235	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	500	"	"	"
236	Ayuntamiento de Cuenca.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	600	"	"	"
237	Idem de Saceda del Río (Cuenca).	1. <sup>a</sup>	Sereno.	685	"	"	"
238	Diputación provincial de Cuenca.—Contaduría de fondos provinciales.	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero.	75	"	"	"
238		4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.	1500	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
239	Audiencia de Valladolid.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1000	Derechos arancelarios.	"	"
240	Idem.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	625	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
241	Comisión provincial de Tarragona.—Dirección de caminos provinciales y vecinales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero con destino á la conservación de la carretera de Bisbal del Panadés á la general de Alcolea á Santa Cruz de Calefoll con residencia en La Bisbal.	638'75	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
242	Instituto de segunda enseñanza de Reus (Tarragona).	2. <sup>a</sup>	Conserje.	1000	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
243	Ayuntamiento de Cabeza de Vaca (Badajoz).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo.	456	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
244	Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).	3. <sup>a</sup>	Escribiente de Secretaría.	500	"	"	"
245	Audiencia territorial de la Coruña.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	645	"	"	"
246	Instituto de segunda enseñanza de Orense.	1. <sup>a</sup>	Jardinero.	750	"	"	"
247	Ayuntamiento de Orense.	1. <sup>a</sup>	Barrendero.	456'25	"	"	"
248	Idem.	1. <sup>a</sup>	Manguero núm. 6.	"	91'25	"	"
249	Juzgado de primera instancia de Estrada.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	"	"

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
250	Ayuntamiento de Lugo. . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Junta municipal de Beneficencia. . . . .	250 ps. diar.	"	3000	"
251	Idem. . . . .	4. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	2 ps. diar. ....	"	"	"
252	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Dependiente del Resguardo de Consumos. . . . .	638'75	"	"	Ser mayores de 25 años de edad, sin exceder de la de 50.
253	Idem del Ferrol. . . . .	1. <sup>a</sup>	Séptimo suplente de la Guardia municipal. . . . .	"	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
254	Juzgado de primera instancia de Orgiva	1. <sup>a</sup>	Alguacil Portero. . . . .	480	"	"	"
255	Idem de Gaucín (Málaga). . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	480	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
256	Audiencia provincial de Castellón. . .	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados. . . . .	750	"	"	"
257	Ayuntamiento de Abengibre (Alicante)	1. <sup>a</sup>	Pregonero. . . . .	60	"	"	"
258	Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente auxiliar de Secretaría. . . . .	751	"	"	"
259	Diputación provincial de Murcia. Depositaría. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	800	"	"	"
260	Idem.—Junta de Agricultura, Industria y Comercio. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente. . . . .	875	"	"	"
261	Idem.—Dirección de carreteras provinciales. . . . .	3. <sup>a</sup>	Sobrestante. . . . .	1250	"	"	"
262	Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente. . . . .	875	"	"	"
263	Idem.—Contaduría. . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Sección de examen de cuentas municipales. . .	1250	"	"	"
264	Gobierno civil de Castellón. Hospital provincial. . . . .	1. <sup>a</sup>	Enfermero. . . . .	638'75	"	"	"
265	Idem.—Casa provincial de Beneficencia	2. <sup>a</sup>	Portero. . . . .	750	"	"	"

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Agosto próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de la cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Julio de 1893.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido dicho término no serán oídas.

Sorzano 28 de Julio de 1893.—El

Alcalde, P. O., Gorgonio Calvo, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Nestares 30 de Julio de 1893.—El Alcalde, Clemente Zaldívar.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean oportunas, y trascurrido dicho tiempo no serán oídas.

Ezcaray 30 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para el actual ejercicio, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Villalba 12 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pedro Arce.

IMPRENTA PROVINCIAL